



MODUS VIVENDI QUE RESTABLECE RELACIONES ENTRE ECUADOR Y LA SANTA SEDE

Decreto Supremo 46
Registro Oficial 30 de 14-sep.-1937
Estado: Vigente

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
No. 46

FEDERICO PAEZ,
Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Apruébanse y Ratifícanse el Modus Vivendi que restablece las relaciones amistosas y diplomáticas entre la República del Ecuador y la Santa Sede, y el Convenio Adicional, firmados en la ciudad de Quito, el 24 de julio de 1937, por los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, Señor Don Carlos Manuel Larrea R., Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando Cento, Arzobispo Titular de Seleucia Pieria y Nuncio Apostólico de la Santa Sede.

Art. 2.- Según el Artículo Décimo del citado Modus Vivendi, efectúese el canje de las Ratificaciones por intercambio de notas diplomáticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y la Secretaría del Estado de la Santa Sede.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veintiséis días del mes de julio del año de mil novecientos treinta y siete.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Quito, a 26 de julio de 1937.

A su Eminencia Excelentísimo señor Cardenal Eugenio Pacelli, Secretario de Estado de la Santa Sede.

Ciudad del Vaticano.

Eminencia:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Eminencia que, por Decreto de esta fecha, el Excelentísimo Señor Ingeniero Don Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República, aprobó y ratificó el Modus Vivendi y Convenio Adicional, celebrados en esta ciudad, el 24 del presente mes, entre la República del Ecuador y la Santa Sede; Convenios cuyos textos son los siguientes:

"Su Santidad, el Soberano Pontífice Pío XI, y Su Excelencia el Señor Ingeniero Don Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador, con el deseo recíproco de establecer relaciones amistosas entre la Santa Sede y el Ecuador, han acordado celebrar un Modus Vivendi; y al efecto, Su Santidad ha nombrado su Plenipotenciario a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando Cento, Arzobispo Titular de Seulecia Pieria, Nuncio Apostólico; y Su Excelencia el Señor Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador al Excelentísimo Señor Don Carlos Manuel Larrea R., Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, canjeados sus plenos poderes respectivos, han convenido en los siguientes artículos:



Art. 1.- El Gobierno ecuatoriano garantiza a la Iglesia Católica en el Ecuador, el libre ejercicio de las actividades que, dentro de su esfera propia, le corresponden.

Art. 2.- El Gobierno del Ecuador garantiza en la República la libertad de enseñanza. La Iglesia Católica tiene, pues, el derecho de fundar planteles de enseñanza, proveyéndolos de personal suficientemente idóneo, y de mantener los existentes. En consecuencia, el Gobierno se obliga a respetar el carácter propio de esos institutos; y, por su parte, la Iglesia se obliga a que ellos se sujeten a las Leyes, Reglamentos y Programas de estudios oficiales, sin perjuicio del derecho de la Iglesia para dar, además, a dichos planteles carácter y orientación católicos. Los estudios en los Seminarios y Escolasticados de religiosos, dependerán de los respectivos Ordinarios y Superiores.

Art. 3.- El Estado y la Iglesia Católica aunarán sus esfuerzos para el fomento de las misiones en el Oriente. Procurarán, asimismo, el mejoramiento material y moral del indio ecuatoriano, su incorporación a la cultura nacional y el mantenimiento de la paz y la justicia social.

Art. 4.- La Santa Sede renueva sus órdenes precisas al Clero Ecuatoriano a fin de que se mantenga fuera de los Partidos y sea extraño a sus competiciones políticas.

Art. 5.- Las Diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador tienen el carácter de personas jurídicas llenando las formalidades señaladas en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto Supremo No. 212, (Publicado en Registro Oficial No. 547 de 23 de Julio de 1937) dictado el 21 de julio del presente año. Cumplidos los requisitos mencionados, dichas entidades gozarán de todos los derechos civiles sobre los bienes que poseían al tiempo de la expedición del Decreto No. 121 (Publicado en Registro Oficial No. 68 de 19 de Diciembre de 1935) , sancionado el 18 de diciembre de 1935.

Los bienes de estas personas jurídicas no son enajenables a compañías extranjeras.

Jurisprudencia:

Gaceta Judicial, PERSONERIA JURIDICA DE LA CURIA METROPOLITANA, 20-dic-1954

Art. 6.- A fin de mantener las relaciones amistosas entre la Santa Sede y la República del Ecuador, cada una de las Altas Partes acreditará su Representante ante la Otra. El Nuncio que nombrare Su Santidad residirá en Quito y el Plenipotenciario Ecuatoriano residirá ante la Santa Sede. El Nuncio, conforme a la costumbre universal, será el Decano del Cuerpo Diplomático.

Art. 7.- Corresponde a la Santa Sede la elección de Obispos. Pero, en virtud de este convenio, comunicará previamente al Gobierno ecuatoriano el nombre de la persona preelegida para Arzobispo, Obispo o coadjutor con derecho de sucesión, a fin de proceder de común acuerdo a comprobar que no hay razones de carácter político general que obsten a tal nombramiento.

Las diligencias correspondientes se llevarán a cabo con la mayor solicitud y reserva por ambas partes. Transcurrido un mes desde la comunicación hecha al Gobierno, se interpretará el silencio de éste en el sentido de que no tiene objeción alguna para el nombramiento.

Art. 8.- En cada Diócesis formará el Ordinario una Comisión para la conservación de las iglesias y locales eclesiásticos que fueren declarados por el Estado monumentos de arte y para el cuidado de las antigüedades, cuadros, documentos y libros de pertenencia de la Iglesia que poseyeren valor artístico o histórico. Tales objetos no podrán enajenarse ni exportarse del país. Dicha Comisión, junto con un Representante del Gobierno, procederá a formar un detallado inventario de los referidos objetos.

Art. 9.- En la interpretación de las cláusulas precedentes y en la resolución de cualquier otro asunto que les interese recíprocamente, las Altas Partes contratantes procederán con el mismo criterio de

amistosa inteligencia que ha inspirado el presente Modus Vivendi.

Art. 10.- Este convenio regirá desde la fecha en que se verifique el cambio de Notas por las cuales será aprobado.

En fe de lo cual, los referidos Plenipotenciarios firman y sellan con sus respectivos sellos el presente Modus Vivendi, en castellano e italiano, y en doble ejemplar, en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y siete.

(L.S.) C.M. Larrea
(L.S.) Fernando Cento
Arz. Nuncio Aplco." .

"La Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, Considerando que el artículo 9 del Modus Vivendi, concluído hoy, establece que en la interpretación de sus cláusulas y en la resolución de cualquier otro asunto que les interese recíprocamente, las Altas Partes contratantes procederán con el mismo criterio de amistosa inteligencia que ha inspirado dicho Convenio, acuerdan la siguiente Convención adicional, que formará parte integrante del mismo.

Art. 1.- La Santa Sede y el Gobierno del Ecuador dejan constancia de que el artículo 4 del referido Modus Vivendi en nada menoscaba la plena e incontestable libertad que asiste al Clero para predicar exponer y defender la doctrina dogmática y moral católica.

Art. 2.- Los Boletines eclesiásticos, órganos de publicidad de las distintas Diócesis, destinados a la divulgación de los documentos pontificios y episcopales y a la exposición y defensa de la doctrina dogmática y moral católica, con prescindencia de las cuestiones de política partidista, podrán publicarse y circular sin restricción alguna.

Art. 3.- Caso de que el Gobierno, por motivos de necesidad pública, quisiere ocupar algún monasterio, proporcionará a la respectiva comunidad religiosa un local adecuado, de preferencia fuera del centro de la ciudad, poniéndose previamente de acuerdo para ello con el Nuncio Apostólico. El local deberá tener las comodidades necesarias para el objeto a que se destina, atendiendo al número de religiosas y a la vida contemplativa que lleven.

Art. 4.- En reemplazo de la pensión individual que actualmente da el Estado a los religiosos que integran las comunidades cuyas haciendas fueron nacionalizadas, el Gobierno del Ecuador entregará a Su Excelencia el Nuncio Apostólico, para que la divida proporcionalmente entre las mismas Comunidades, la suma de un millón quinientos mil sucres, que se pagará en la forma siguiente: novecientos mil sucres en cédulas del Banco Hipotecario del Ecuador, del seis por ciento anual de interés y exentas del impuesto a la renta, cédulas que serán entregadas en el plazo de ocho días contados desde la fecha en que recibiere el Gobierno la noticia de la aprobación del presente Convenio, por la Santa Sede; y los seiscientos mil sucres restantes en dinero, en tres dividendos iguales, que se satisfarán: el primero, en el mismo plazo de ocho días, el segundo el primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho, y el tercero el primero de agosto del mismo año.

Hasta la satisfacción total de la indicada suma con que se sustituyen las pensiones individuales, las Juntas de Asistencia Pública seguirán pagando íntegramente a los religiosos tales pensiones.

Art. 5.- La Santa Sede, en consideración de las garantías que se le reconocen en el Modus Vivendi y de la sustitución establecida en el artículo anterior, renuncia a toda reclamación por las haciendas nacionalizadas de las Comunidades religiosas, y otorga, para tranquilizar las conciencias, plena condonación a todos los que, a consecuencia de tal nacionalización, poseyeren bienes de dichas Comunidades. Al efecto, la Santa Sede dará a los Ordinarios las debidas instrucciones.



En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Partes, firman en Quito, en doble ejemplar, el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.

(L.S.) C. M. Larrea
(L.S.) Fernando Cento
Arz. Nuncio Aplco."

Me complazco en manifestar a Vuestra Eminencia que, de acuerdo con el artículo décimo del preinserto Modus Vivendi, la presente Nota sirve de ratificación por parte de la República del Ecuador.

Aprovecho esta grata oportunidad para reiterar a Vuestra Eminencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(F.) C.M. Larrea..